



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00153-00.

DEMANDANTES: ILIANA MARCELA OÑATE RODRÍGUEZ, C.C. 49.605.429, representante legal de los menores **LUIS RAFAEL MALO OÑATE, T.I. 1.066.868.559** e **ISABELA MALO OÑATE, T.I. 1.066.874.325.**

CAUSANTE: RAFAEL MALO VILLAZÓN (Q.E.P.D), C.C. 77.023.304.

PROVIDENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA.

ASUNTO A TRATAR

La señora **ILIANA MARCELA OÑATE RODRÍGUEZ**, en calidad representante legal de los menores **LUIS RAFAEL MALO OÑATE** e **ISABELA MALO OÑATE**, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, en calidad de herederos del causante **RAFAEL MALO VILLAZÓN (Q.E.P.D.)**, y en contra de los herederos determinados e indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 487 al 490 ibidem, es procedente su admisión.

Respecto a la petición de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana C, Casa 15, de la Unidad Residencia Rosario Norte I, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-98252, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante **RAFAEL MALO VILLAZÓN**, el Despacho accederá a la misma de conformidad con el Art. 480 del CGP.

Ante las manifestaciones realizadas en la demanda referente a la existencia de otros herederos diferentes al señor **JHON MALO**, se requerirá a la demandante para que manifieste, bajo la gravedad del juramento, si sabe de la existencia de otros herederos del señor **RAFAEL MALO VILLAZÓN**, y, en caso positivo, aporte los nombres, direcciones de notificaciones y preferiblemente su número de documento de identidad, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **RAFAEL MALO VILLAZÓN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 77.023.304, fallecido en la Ciudad de Valledupar, el 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los menores **LUIS RAFAEL MALO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

OÑATE, identificado con T.I. 1.066.868.559 e ISABELA MALO OÑATE, identificada con T.I. 1.066.874.325, en calidad de hijos del de *cujus*, de acuerdo con la documentación aportada, como al señor JHON MALO, en la misma calidad, según informa la demanda. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se hace manifestación expresa que la herencia la aceptan con beneficio de inventario.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida Ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandada de la presente demanda, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAFAEL MALO VILLAZÓN (Q.E.P.D.), y de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 10°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. El emplazamiento que se deba realizar en aplicación del artículo 108, del Código General del Proceso, y se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicarlo en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste, bajo la gravedad del juramento, si conoce la existencia de otros herederos del señor RAFAEL MALO VILLAZÓN, y, en caso positivo, aporte los nombres, direcciones de notificaciones, y de ser posible, el número de documento de identidad, respectivamente.

SÉPTIMO: OFÍCIESE, por Secretaría, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, informándole sobre la apertura del presente proceso, tal como lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana C, Casa 15, de la Unidad Residencia Rosario Norte I, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-98252, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, y propiedad del causante RAFAEL MALO VILLAZÓN, quien en vida se identificó con la C.C. No. 77.023.304. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el Art. 590 del CGP.

DECIMO: RECONOCER al doctor RAFAEL JOSÉ DIFILIPPO ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.068.346.947, y T.P. N° 218.813, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26948184bbba9c97a88caa238ccbd1f957985ced748d46ac4f9f568890ea927b**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>